



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.
Código: 70204-40-89-001
Email: cristian_476@hotmail.com

SECRETARÍA. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando la ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Colosó Sucre, 14 de junio de 2022.

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; Catorce (14) de junio de dos mil veintidos (2022).

EJECUTIVO SINGULAR: NO. 2016-00018-00

La ejecutante solicitó la terminación del proceso atendiendo que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación.

El artículo 461 del C. G. del P, en su parágrafo primero establece que:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."* (Negrilla por fuera del texto).

Así las cosas, el despacho procederá a acoger la solicitud de terminación toda vez que quien lo solicita es la ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Se tendrá como apoderada del ejecutante, a la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, solo para efectos de la gestión de terminación del presente proceso, conforme al numeral 10 de la escritura 198, del 1 de marzo de la Notaría 22 del círculo de Bogotá, Distrito Capital.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSÓ, Sucre. Código: 70204-40-89-001 Email: cristian_476@hotmail.com
--	--

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la terminación del proceso ejecutivo Singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MANUEL DE JESUS REYES REYES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.

CUARTO: Tienese a la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.140.831.133 y t.p. 256.574 del C.S.J. como apoderada judicial del ejecutante, para efectos de la gestión de terminación del presente proceso.

QUINTO: Acéptese a la ejecutante, la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.016
DE FECHA: 15 de junio de 2022